COLEGIO DE ESCRIBANOS · CIUDAD DE BUENOS AIRES · CAPITAL FEDERAL - REPUBLICA ARGENTINA

ACTUACION NOTARIAL
LEY 404

PONCIANO VIVANCO
MAT. 3680
ESCRIBANO

N 016640963

FOLIO 294.- PRIMERA COPIA.----------

129.- **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA:** "LA CODE S.A.".----------

ESCRITURA NÚMERO CIENTO VEINTINUEVE.- En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de julio de dos mil trece, ante mí, Escribano Autorizante, COMPARECEN don **Julio CONDE HERNANDEZ,** español, casado en primeras nupcias con María Gabriela Dolinsek, comerciante, nacido el 15 de mayo de 1949, titular del Documento Nacional de Identidad número 93.485.243, CUIT 20-15241886-9, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número 2853, de San Justo, Provincia de Buenos Aires; don **Pablo Vicente CONDE**, argentino, casado en primeras nupcias con Cintia Napoli, contador público, nacido el 1 de abril de 1971, titular del Documento Nacional de Identidad número 22.156.145, CUIT 20-22156145-8, domiciliado en la calle Cangallo número 542 piso 3, departamento B, de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; y don **Hernán Eugenio CONDE**, argentino, casado en primeras nupcias con Lorena Bary, contador público, nacido el 4 de agosto de 1972, titular del Documento Nacional de Identidad número 22.848.365, CUIT 20-22848365-7, domiciliado en la calle Alberdi número 245 piso 8, departamento A, de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; quienes se identifican mediante la exhibición de los respectivos documentos de identidad, que en fotocopia de sus partes pertinentes agrego a la presente.- Los comparecientes concurren por derecho propio, y **DICEN: I.** Que han resuelto constituir por acto único una sociedad anónima con sujeción al siguiente **ESTATUTO SOCIAL: CAPITULO I - DENOMINACION - DOMICILIO - PLAZO Y OBJETO - ARTICULO PRIMERO:** La sociedad se denomina **"LA CODE S.A."** y tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires. Podrá establecer sucursales, agencia o cualquier especie de representación dentro y fuera del país. **ARTICULO SEGUNDO:** Su duración es de 99 años a contar desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este término podrá ser prorrogado por resolución de la asamblea extraordinaria de accionistas. **ARTÍCULO TERCERO:** La Sociedad tendrá por

objeto la realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, de las siguientes operaciones: **explotación del ramo de maxikiosco, venta de comestibles, cigarrillos, golosinas, despacho de bebidas alcohólicas, no alcohólicas, gaseosas y envasadas en general y toda clase de artículos y productos alimenticios, artículos de librería, artículos de perfumería e higiene personal.** La sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que no sean prohibidos por las leyes, o este contrato, y que se vinculen con su objeto social. Las actividades que así lo requieran serán llevadas a cabo por profesionales con título habilitante. **ARTICULO CUARTO:** El capital social es de PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-) representado por cien mil (100.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de PESOS UNO ($ 1.-) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea de accionistas hasta el quíntuplo de su monto conforme el artículo 188 de la Ley 19550, debiendo toda resolución de aumento inscribirse en el Registro Público de Comercio, de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia. **ARTICULO QUINTO:** Los títulos representativos de las acciones y los certificados provisorios contendrán las menciones establecidas por los artículos 211 y 212 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. El hecho de ser suscriptor o poseedor de acciones de la sociedad implica conocer y aceptar este estatuto. **ARTICULO SEXTO:** En caso de mora en la integración de las acciones el directorio podrá elegir cualquiera de los procedimientos del artículo 193 de la Ley 19.550. **CAPITULO III - EMISIÓN DE DEBENTURES Y OBLIGACIONES NEGOCIABLES. ARTICULO SEPTIMO:** La asamblea extraordinaria está facultada para autorizar la emisión de debentures u obligaciones negociables, en moneda nacional o extranjera. **CAPITULO IV - ADMINISTRACIÓN. ARTICULO OCTAVO:** La sociedad será administrada por el directorio compuesto de 1 a 5 miembros titulares, cuyo número será establecido por la asamblea que los elija, la cual podrá también elegir igual o menor

número de suplentes, los que se incorporarán al directorio por el orden de su elección. Esta designación deberá ser obligatoria mientras la Sociedad prescinda de la sindicatura. El término del mandato de los directores será de TRES ejercicios y durarán eventualmente hasta la asamblea que los reemplace o los reelija, en las condiciones de este artículo. Los directores podrán ser reelectos. **ARTICULO NOVENO:** El directorio sesionará con la mayoría de sus miembros titulares y resolverá por mayoría de los presentes; en caso de empate el Presidente desempatará votando nuevamente. En su primera reunión designará un Presidente, pudiendo designar un Vicepresidente, que suplirá al primero en su ausencia o impedimento. La asamblea determinará la remuneración del directorio. **ARTICULO DECIMO:** Los directores titulares deberán constituir una garantía conforme al artículo 256 de la ley 19.550 a favor de la sociedad, por el plazo que dure su mandato, más el período de prescripción de las acciones individuales que puedan realizarse en su contra. El monto y las modalidades de la garantía deben ser las que fijen las normas de la Inspección General de Justicia. El costo deberá ser soportado por el director. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales a tenor del artículo 1881 del Código Civil y del artículo 9 del Decreto Ley 5965/63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas; dar y tomar dinero en préstamo, con o sin garantía real; otorgar y revocar poderes especiales, judiciales, de administración u otros, con o sin facultad de sustituir, con el objeto y extensión que juzgue conveniente; iniciar, proseguir, contestar o desistir denuncias o querellas penales, y realizar todo otro hecho o acto jurídico que haga adquirir derechos o contraer obligaciones a la sociedad. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del directorio o al Vicepresidente en su caso. La facultad de absolver posiciones en juicio corresponderá específicamen-

te a la persona que designe el directorio. **CAPITULO V - FISCALIZACIÓN. ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La sociedad prescinde de la sindicatura en los términos del artículo 284, 2º párrafo de la Ley número 19.550. **CAPITULO VI - DE LAS ASAMBLEAS - ARTICULO DECIMO TERCERO:** Las asambleas serán citadas en la forma establecida por el artículo 237 de la Ley 19550. El quórum y mayoría se rigen por los artículos 243 y 244 de la indicada ley, según la clase de asamblea, convocatoria y materia de que se traten. La asamblea extraordinaria, en segunda convocatoria, se celebrará cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Las asambleas serán presididas por el Presidente del directorio o su reemplazante, o en su defecto por la persona que designe la asamblea. **CAPITULO VII - UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA. DECIMO QUINTO:** A la fecha de cierre del ejercicio social se confeccionarán los estados contables de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre de ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio. Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) El cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, al fondo de reserva legal; b) remuneración del directorio y sindicatura. El saldo tendrá el destino que decida la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. **CAPITULO VIII - LIQUIDACIÓN. ARTICULO DECIMO SEXTO:** Producida la disolución de la sociedad, su liquidación estará a cargo del directorio actuante en ese momento o de una comisión liquidadora que podrá designar la asamblea, procediéndose en ambos casos bajo vigilancia del síndico, en su caso. Cancelado el pasivo, reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas a prorrata de sus respectivas integraciones. **II. SUSCRIPCIÓN Y CUADRO DE INTEGRACIÓN**: El capital social se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente detalle: **ACCIONISTAS - ACCIONES SUSCRIPTAS - MONTO - INTEGRACIÓN**: Hernán Eugenio CONDE – 33.333 acciones - $ 33.333 - $

8.333,25; Julio CONDE HERNANDEZ – 33.333 acciones - $ 33.333 - $ 8.333,25; Pablo Vicente CONDE - 33.334 acciones - $ 33.334 - $ 8.333,50. Las acciones suscriptas son ordinarias, nominativas no endosables de valor nominal $ 1 y de un voto. Los socios integran el 25% de su suscripción en dinero efectivo, y se obligan a integrar el saldo en la misma forma dentro de los dos años de la presente. **III. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**: Se designan para integrar el Directorio a: **PRESIDENTE:** Hernán Eugenio CONDE, **VICEPRESIDENTE:** Julio CONDE HERNANDEZ y **DIRECTOR SUPLENTE:** Pablo Vicente CONDE. **IV. SEDE SOCIAL:** Se fija en la calle Laprida número 918, piso 2, de la Ciudad de Buenos Aires.- **V. ACEPTACIÓN DE CARGOS:** Los directores designados, presentes en este acto, expresan que aceptan los cargos que les han sido conferidos en el Directorio, que se notifican del tiempo de duración de sus cargos y que no les comprenden las prohibiciones e incompatibilidades del artículo 264 de la ley 19.550, declarando bajo juramento en este acto que no se encuentra comprendido dentro de la condición de Personas Expuestas Políticamente incluida en los alcances de la Resolución UIF N° 11/2011.- **VI. DOMICILIO ESPECIAL:** En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 256, último párrafo de la ley 19.550, los directores constituyen domicilio en la sede social.- **VII. ACREDITACION DE APORTES DINERARIOS:** En este acto, de acuerdo a lo previsto en la Resolución General de la Inspección General de Justicia número 07/2005, los accionistas hacen entrega al Presidente de la Sociedad del veinticinco por ciento del Capital Social o sea la suma de pesos veinticinco mil ($ 25.000) que integran en este acto, y este los recibe de conformidad a los fines indicados, y que en éste acto exhibe por ante mí, doy fe. **VIII. CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL:** El ejercicio social cierra el 30 de septiembre de cada año. **IX. AUTORIZACIÓN:** Que autorizan a los Señores Martín Alberto FANDIÑO, Juan Alberto LASHERAS BUNGE y/o Elisa TREUER, para que en forma conjunta, separada o indistinta, puedan aceptar o proponer modificaciones al presente estatuto, firmar escrituras complementarias, aclaratorias y rectificatorias, contestar vistas,

N 016640965

realizar todas las gestiones para la aprobación por parte de la Inspección General de Justicia del presente estatuto social, rubricar los libros sociales, suscribiendo los instrumentos públicos y/o privados que fueran menester, y en fin realizar todos los actos, gestiones y diligencias que fueran necesarios y conducentes a los efectos del presente mandato, desligando a la Escribano Autorizante, a realizar la inscripción respectiva en el Organismo de Contralor.- LEIDA y ratificada, así lo expresaron, otorgaron, aceptaron y firmaron, por ante mi, doy fe.- SIGUEN TRES FIRMAS.- Hay un sello.- Ante mí: PONCIANO ANTONIO VIVANCO.- CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mi, al folio 294 del Protocolo del Registro 1367 a mi cargo.- PARA **SU INSCRIPICION** expido esta **PRIMERA COPIA** en tres fojas de Actuación Notarial numeradas correlativamente de la N 016640963 a la N 016640965, inclusive, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de julio de dos mil trece, doy fe.-

PONCIANO VIVANCO
MAT. 3680
ESCRIBANO

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

2013 - Año del Bicentenario de la
Asamblea General Constituyente de 1813

Número Correlativo I.G.J.: 1870311 **CUIT:**

Razón Social: LA CODE

(antes):

Número De Trámite: 7056990

Codigo	**Descripcion**
01291	CONSTITUCION TRAM. URGENTE

Escritura/s 129.-

y/o instrumentos privados: -

Observaciones:

Inscripto en este Registro bajo el número: 13511 del libro: 64
tomo: - de: SOCIEDADES POR ACCIONES

Buenos Aires, 22 de Julio de 2013

JORGE MARCELO QUIJADA
COORDINADOR
DPTO. REGISTRAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

0575039

IGJ

